

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
 EXPEDIENTE No. 11001310503020160040600
 INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante solicita la aclaración del auto que líquido y aprobó las costas ya que faltó incluir las agencias en derecho decretadas en sede de casación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
 Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
 Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y verificado que el auto de fecha 21 de enero de 2022 omitió incluir en la liquidación las costas decretadas en casación por la Sala laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en cuantía de \$8.800.000, por lo que se procede en consecuencia a aclarar el auto de fecha 21 de enero de 2022, en el sentido de aprobar la liquidación de las costas procesales en la siguiente cuantía.

Otros gastos	\$0.00
Agencias en derecho decretadas en primera instancia a cargo de PALMAS OLEAGINOSAS S.A.S.	\$3.000.000
Agencias en derecho decretadas en Segunda instancia a cargo de la demandada PALMAS OLEAGINOSAS S.A.S.	\$500.000
Agencias en derecho decretadas en sede de casación a cargo de PALMAS OLEAGINOSAS S.A.S.	\$8.800.000
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$12.300.000

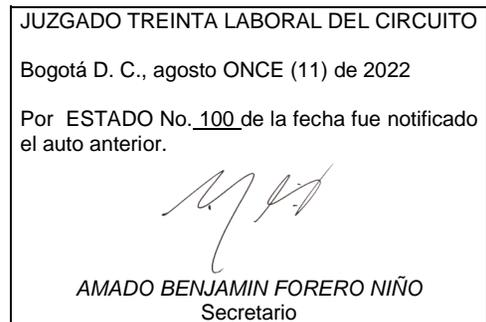
En consecuencia, se aprueba la liquidación de las costas en cuantía de \$12.300.000 conforme al artículo 366 del C.G.P. y en firme el presente archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
 JUEZ

Benj.



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561708eb4ab82c9e2da6cf9e4123af050ae8bf68dc7c2bd164bf5ccf4d941b54**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 1100131050302016004800000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho con solicitud de aplazamiento de audiencia allegado por las partes. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial y teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo allegaron solicitud de aplazamiento de la audiencia fijada para el 11 de agosto del año en curso a las 9:00 am, toda vez que se encuentran realizando gestiones para llegar a un acuerdo conciliatorio que ponga fin al litigio.

En ese orden de ideas, el Despacho accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y queda atento a la manifestación de las partes respecto al acuerdo a un eventual acuerdo al que puedan llegar o de ser el caso continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd97b4c62515ef6cf5b62b01437c0dbd4c752bb02ca33dd5c6e1d1c7d6cf39aa**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2017-00745

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Diecinueve (19) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra demanda ejecutiva fijación de honorarios y solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Obra solicitud Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) De agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

TERCERO: Requerir al apoderado para que aclare el memorial y sustente la solicitud de incidente de regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **100** fijado
hoy **11 de AGOSTO de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75416e09b3a75a2279ed77ba89a601ce1a64906520dd481c65e1382a4566a08a**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE No. 2019-00091

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., quince (15) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra demanda ejecutiva y solicitud de compensación por proceso ejecutivo. Obra solicitud Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., Diez (10) De agosto De Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte actora el título judicial consignado por la demanda AFP PROTECCION S.A.

SEGUNDO: PRIMERO: Ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Único para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

TERCERO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2022 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **100** fijado
hoy **11 de AGOSTO de 2022**.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8813f246894d56b49003b9cca6a5400323688f740f035a18c4b59a6051eee979**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
EXPEDIENTE No. 11001310503020200008100
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Al despacho del señor juez, informando que el apoderado de la parte demandante aportó la certificación bancaria de la ejecutante para el pago del título judicial. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Conforme al informe secretarial se observa que la apoderada de la parte ejecutante informa al despacho que la parte demandada AFP PROTECCION S.A. reconoció el retroactivo pensional reclamado en el mandamiento de pago quedando pendiente el valor de las costas procesales liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en cuantía de \$8.500.000.

Así mismo una vez revisado el sistema general de títulos se evidencia que obra consignación por parte de la AFP PROTECCION S.A., del título judicial No. 400100008092210 por valor de \$8.500.000, el cual está asociado al proceso ordinario 2012-00037 a favor de la aquí ejecutante MARIA ETELVINA CORTES CASTRO; sin embargo, el título indica erróneamente el número de cedula 1077940517, cuando el verdadero número de cedula de la actora es 21.024.854 conforme al poder obrante en el proceso.

No obstante, verificado que la consignación se realizó a favor de MARIA ETELVINA CORTES CASTRO, para pagar la obligación de las costas procesales que son objeto de ejecución dentro del presente proceso ordinario objeto y base de ejecución dentro del presente proceso ejecutivo radicado bajo la senda procesal No. 2020-00081, se procederá entonces a ordenar asociar el título judicial al presente proceso ejecutivo, ordenar su pago a la actora y la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Así las cosas, se ordena el pago del título judicial Nos. 400100008092210, por valor de \$8.500.000, a favor de la demandante MARIA ETELVINA CORTES CASTRO identificada con la C.C. 21.024.854, mediante el abono a su cuenta de ahorros No N°341-660398-45 del banco Bancolombia conforme al certificado bancario obrante en el plenario allegado mediante correo electrónico del despacho.

En firme el presente auto y ordenada a asociación y el abono a cuenta del título, archívese el expediente, previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ONCE (11) de agosto de 2022
Por ESTADO No. 100 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamín Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213cb648e1ea507d5dca12a1a4b99f503ecfbefefe52dd11cc9825189d19a5ef**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020210039000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante presentó inconvenientes de la conectividad, por lo cual no se ha realizado la audiencia. Sírvase proveer.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Amado Benjamín Forero Niño".

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial y observando que, por inconvenientes en la comunicación, el señor MARCO ANTONIO TÉLLEZ FRANCO, no se conectó a la audiencia virtual, consecuentemente, para garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia, el despacho reprogramará la audiencia para adelantar las etapas estatuidas en los artículos 77 y 80 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otra parte, obra en el expediente, memorial de sustitución de poder especial, presentado por el apoderado de la parte demandante, por ello, a voces del artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER Personería para actuar como apoderada judicial del demandante, en sustitución a la letrada SANDRA PATRICIA BETANCOURT GUAMÁN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.981.184 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No. 269.361 del C.S.J., conforme a los documentos anexos.

SEGUNDO: SEÑALAR el próximo 26 de septiembre de 2022 a las 9:00 a.m., para celebrar la audiencia donde se agotarán las etapas preceptuadas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Roberto Antonio Agudelo Grajales".

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 100 fijado hoy 11 de agosto de 2022.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f46b07c1825e0330908030b88db917b5fcc4ca713085caf587d6965f238cb3c**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220008700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Sexto Municipal Laboral De Pequeñas Causas De Bogotá y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de *ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADAS CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA* toda vez que las documentales relacionadas no se encuentran dentro del plenario.
- c) Sírvase aportar el poder que faculta al Dr. HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ para impetrar la presente acción en nombre de los demandantes, toda vez que el mismo no fue anexado al plenario.
- d) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 2, 6, 7, 9, 10 y 12 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e63a10301d65755deae38e42d608e9da060b603f60e4cbe9ae2c78c276423e44**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220009000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda fue remitida por competencia por parte del Juzgado Octavo Municipal Laboral De Pequeñas Causas De Bogotá y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
- b) Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de *ELEMENTOS DE PRUEBA APORTADAS CON LA PRESENTACION DE LA DEMANDA* toda vez que las documentales relacionadas no se encuentran dentro del plenario.
- c) Sírvase aportar el poder que faculta al Dr. HERNAN GIOVANNY MAHECHA GUTIERREZ para impetrar la presente acción en nombre de los demandantes, toda vez que el mismo no fue anexado al plenario.
- d) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en los numerales 2, 7, 8 y 10 cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ee0875c2a1c482d5f8ff9024023c07f74b8745803fd9e1da364bddacbaac7bd**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220009200

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y no se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al demandante acreditar el cumplimiento de lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica “*el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*”, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. SAMUEL PEREZ CARDENAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19.257.408 y portador de la Tarjeta Profesional No.46.571 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

TERCERO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor JOSE GREGORIO JARAMILLO GONZALEZ contra de la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. – CONTRANSCOPEPETROL S.A.S. y CTC S.A.S. identificada con Nit. 830.017.552-1. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

CUARTO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. – CONTRANSCOPEPETROL S.A.S. y CTC S.A.S., en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

QUINTO: REQUERIR a la demandada sociedad COMPAÑÍA TRANSPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO S.A.S. – CONTRANSCOPEPETROL S.A.S. y CTC S.A.S., para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022, Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f927ce6d3672373fd7dfb0447796792889e89fe12f3956d8ac730aa96633a9**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220009500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) Deberá allegar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de "DOCUMENTALES" toda vez que las documentales relacionadas no se encuentran al consultar el link indicado para tal fin.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ MIRANDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.1.018.474.321 y portador de la Tarjeta Profesional No.276.538 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022, Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario
--

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4be4a1c2d074f9c35e603b92c67633983aa47ec999f0b9e3789ce986f099767**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220010100

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en todos los fundamentos facticos enumerados cita varios supuestos de hecho en la redacción, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.
- b) No indica en forma clara y expresa cuales son los fundamentos y razones de derecho, solo relaciona un articulado normativo sin efectuar el razonamiento entre estos y los motivos de su aplicación. Sírvese adecuar dicho acápite. Lo anterior de conformidad con el numeral 8º del art. 25 del CPT y SS.

SEGUNDO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE DEL CARMEN RAMOS CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.15.034.469 y portador de la Tarjeta Profesional No.370.930 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. agosto <u>11</u> de 2022, Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e076935833b26a4ca1796b01f3c52a1a32949e0a4635573846cbcffd5bb5bc72**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220010400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, advierte esta sede judicial que la parte demandante presentó solicitud de medidas cautelares “(...) esto con el fin de que no se liquiden las empresas sin que haya resuelto la situación del demandado, puesto que algunas ya están en liquidación y al desaparecer estas pondrían en una grave amenaza para los derechos fundamentales del demandado como son el mínimo vital pues hasta el momento su pensión de vejez está en veremos por la grave omisión de las demandadas. (...)”.

Al respecto, es necesario precisar que el art 85 A del C.P.T.S.S., señala dos eventos en los cuales el juez en su prudente juicio pueda decretar medida cautelar en contra de la demandada en un proceso laboral y estas situaciones son: “Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar los resultados del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente proceso entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.”(subraya y negrita para resaltar).

Ahora bien, una vez analizada la documental adosada esta sede judicial no advierte actos tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la eventual sentencia favorable frente a los derechos que aquí reclama la parte demandante y que deba ser cumplido por parte de las convocadas a juicio, ni tampoco se evidencia la presencia del segundo presupuesto para el decreto de las cautelas deprecadas, es decir, que existan graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de las posibles obligaciones de carácter laboral respecto, argumentos suficientes como para decir que no se vislumbra la configuración de alguno de los presupuestos alternativos para la procedencia de la declaratoria de las medidas cautelares dentro del proceso ordinario de la referencia, de manera que sería aventurado por este operador judicial ordenar las medidas sin haber probado de manera certera cual es la real situación de las demandadas. Conforme a lo expuesto, el juzgado no decretará la medida cautelar solicitada, pues esta petición carece de los presupuestos del art. 85 A del C.P.T.S.S., por lo tanto, la misma se negará.

Señalado lo anterior y una vez analizado el libelo de la demanda, se DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de medida cautelar conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda para que se subsanen las siguientes falencias:

- a) Conforme a lo indicado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del CPT y de la SS, la parte demandante deberá aclarar la calidad de las sociedades SERVICIOS GENERALES SERVIR S.A.S., EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA SERVICONFOR LIMITADA, SERVICIOS GENERALES MOLINA Y MOLINA S.A.S. –EN LIQUIDACION-, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE ASEO Y PORTERIA SOPORTE S.A.S., de las cuales allegó certificado de existencia y representación legal pero no se encuentran enumeradas dentro de las demandadas.
- b) Según el numeral anterior y lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 26 del CPT y de la SS, deberá allegar dentro del acápite de “ANEXOS” certificados de existencia y representación legal de las sociedades: Empresa de seguridad, Empresa servicios generales, empresa sociedad ADM de aseo, empresa soporte limitada, empresa servicios generales, empresa servir limitada y empresa edificio alto Lisboa.
- c) No se acreditó lo contemplado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020 que indica *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, vigente a la fecha de presentación de la demanda y hoy consagrado en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 frente a todas las demandadas.
- d) No indica en forma clara y expresa cuales son los fundamentos y razones de derecho, solo relaciona un articulado normativo sin efectuar el razonamiento entre estos y los motivos de su aplicación. Sírvase adecuar dicho acápite. Lo anterior de conformidad con el numeral 8° del art. 25 del CPT y SS.
- e) Deberá relacionar la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de “PRUEBAS y ANEXOS” toda vez que la documental obrante en anexo N°15 del expediente digital, no se encuentran debidamente individualizada ni incluida en el acápite correspondiente dentro del escrito de la demanda.
- f) La parte demandante no realizó la narración de los hechos en debida forma, toda vez que en el numeral 9 cita varios supuestos de hecho en la redacción o contienen apreciaciones de carácter subjetivo, motivo por el cual se le conmina a organizarlos, individualizarlos, clasificarlos y separarlos para la fijación del litigio.

TERCERO: **ALLÉGUESE** escrito de subsanación de las falencias del libelo introductorio, dentro del término de cinco (5) días, so pena de ordenar su **RECHAZO** (Artículo 28 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2.001).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. JOSE VICENTE DIAZ HERNANDEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.584.465 y portador de la Tarjeta Profesional No.355.963 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022, Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af357e41d7f36197e84807fef9f1a6356dc65c6d0b47f1cc5178c46b3365d6d**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220010700

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía en su momento el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. CAMILO ANDRES CRUZ BRAVO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.102.233 y portador de la Tarjeta Profesional No.162.400 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor NELSON ALFREDO CONTRERAS CAMACHO contra de la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A. identificada con Nit.900.017.447-8. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A., en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada sociedad FALABELLA DE COLOMBIA S.A., para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022. Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541bef4dd51db7c7bc31e6e4f0319781ba7cad2cab9c19f54be677359e47f1f0**
Documento generado en 11/08/2022 07:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE ORDINARIO LABORAL No. 11001310503020220011000

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y se comunicó la demanda a la parte demandada conforme lo exigía en su momento el decreto 806 de 2020, en consecuencia, se admitirá y se DISPONE:

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. RUBEN DARIO MAYA RESTRESPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.4.558.049 y portador de la Tarjeta Profesional No.18.161 del C.S.J, para que actúe en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder anexo.

SEGUNDO: ADMÍTASE la presente demanda laboral promovida por el señor WILSON EDUARDO ROCHA AREVALO contra de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA identificada con Nit. 860.007.538-2. El trámite que se le dará al presente asunto es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Por secretaría realizar la notificación con el fin de iniciar el seguimiento del término de contestación.

CUARTO: REQUERIR a la demandada sociedad FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, para que al momento de la contestación de la demanda se sirva allegar todas las documentales solicitadas en la demanda o que se encuentren en su poder respecto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

DJCC.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. Agosto <u>11</u> de 2022, Por estado No. <u>100</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f83a070e0ece5b69f39b6d90b7a3153c3435e022897585bf2bb7b4bc9e14e27b**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto virtual la presente acción de tutela radicada bajo el No. **110013105030-2022-00332-00**. -
Sírvase proveer-.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, y conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, éste Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARÍA BERNARDA ARRIETA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.339.591 contra **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción a la entidad accionada a través de su director, y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, remitiendo para tal efecto, copia del traslado de la tutela con sus respectivos anexos. Se le concede el término de dos (2) días para que proceda a dar contestación al escrito de tutela según lo considere en desarrollo de su derecho de defensa, así mismo, en la contestación que allegue al plenario, deberá indicar

quien es el funcionario responsable de resolver las pretensiones del accionante, so pena de continuar el presente tramite en su contra.

TERCERO: TÉNGANSE como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela obrantes en el expediente electrónico.

CUARTO: REQUIÉRASE a la accionada para que, dentro del término antes señalado, remita un informe detallado sobre los hechos y pretensiones narrados por la tutelante, así como copia de toda la documentación relacionada con el derecho de petición radicado el pasado 12 de julio de los corrientes por parte de la accionante.

Notifíquese y cúmplase.


ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el **Estado No. 100** fijado hoy **11 de agosto de 2022.**



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

CALG

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ae47ac526f32cd9a1efa2e0062c1d94bbf4b155433d702565d537ef1f44230**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. – Al despacho del señor Juez, hoy diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), informando que se recibió la presente acción de tutela de reparto, radicada bajo el No. 11001310503020220032900. Sírvase proceder.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos del Decreto 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la presente acción de tutela instaurada por la señora **ANA EVA MONSALVE FONTAL** identificada con C.C. No 29.810.706, en contra del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA Y DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**

SEGUNDO: VINCULESE al trámite de la presente acción, al **MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO**, en aras de evitar futuras nulidades.

TERCERO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, y por el medio más expedito, notifíquese la iniciación de la presente acción al **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA –FONVIVIENDA, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO.**

CUARTO: Se concede el término de dos (2) días, para que den contestación al escrito de tutela, según lo consideren, en desarrollo de su derecho de defensa.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Cjg.

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. **100** fijado hoy **11 de
agosto de 2022.**



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Amado Benjamin Forero Niño

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9135c701e0b28c81d1b6612a481d7632e350e0170184027a3646595e46e6400f**

Documento generado en 11/08/2022 07:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>